

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial el día 22 de marzo de 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Abril 27 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2022 - 291
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DIANA CECILIA DAVILA LOPEZ, GLAUTIER DAVILA LOPEZ y LUIS MARIO DAVILA LOPEZ - HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARINO DAVILA CASTAÑO
Demandada	RAQUEL REINOSO MENDOZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Abril veintiocho de dos mil veintitrés.

En atención al memorial obrante a folio inmediatamente anterior, suscrito por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada y dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por los señores **DIANA CECILIA DAVILA LOPEZ, GLAUTIER DAVILA LOPEZ Y LUIS MARIO DAVILA LOPEZ - HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARINO DAVILA CASTAÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **RAQUEL REINOSO MENDOZA**, por pago total de la obligación demandada y costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de EMBARGO y SECUESTRO, que pesan sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y sus anexos se encuentran escaneados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior vaya el proceso al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: Ahora bien, como quiera que de manera errada el Despacho corrió traslado de una liquidación de crédito cuando no correspondía, no se tendrá en cuenta la misma y por tanto no se dará trámite alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de mayo de 2023.

No. 073

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Darío González
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e302186ad3990c30ea6d4b7986ec154e06ae0a9f9189a27965818ac11d79ba2b**

Documento generado en 27/04/2023 10:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>